

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **021** DE 2021  
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
TERQUIM S.A.S., EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLANTICO"

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución N° 542 del 6 de agosto de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó renovación de la concesión de aguas superficiales para uso del agua captada del río Magdalena en la red contra incendios, a la sociedad TERQUIM S.A.S., con NIT. 900.400.664 - 1 representada legalmente por Gerardo Osio Pérez, y ubicada en la Calle 1C N°. 8 – 25 manzana 9 Zona Franca de Barranquilla.

Que la Corporación Autónoma Regional del atlántico, en cumplimiento de las funciones, vigilancia y control de los recursos naturales del departamento del atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades efectuadas por la sociedad TERQUIM S.A.S practico visita técnica de inspección, del cual se emitió el concepto técnico No. 516 del 29 de diciembre del año 2020. En el que establece lo siguiente:

*"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En el presente informe se realizó un análisis documental de la información presentada, de los expedientes de la C.R.A., y de la legislación ambiental colombiana vigente, por lo tanto, no es posible determinar el estado actual de la actividad.*

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Mediante Radicado N° 5376 del 31 de julio de 2020, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico dio traslado del estudio de caracterización de agua superficial captada del Río Magdalena presentado por parte de TERQUIM S.A.S. Así mismo, TERQUIM S.A.S., envió el mencionado estudio mediante Radicado N° 5381 del 31 de julio de 2020, del cual se presenta lo siguiente:

El monitoreo fue ejecutado durante los días 24, 25 y 26 de junio del presente año, tomando muestras puntuales en el punto de agua superficial denominado "punto de captación", definido por la empresa TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S., ubicado en la ciudad de Barranquilla, departamento de Atlántico.

Figura 1. Punto de captación: Latitud 10°57'08.39" y Longitud 74°45'31.6



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **021** DE 2021  
 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
 TERQUIM S.A.S., EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLANTICO”

El laboratorio SGS COLOMBIA S.A.S. se encuentra acreditado por el IDEAM bajo la Resolución 0180 del 24 de febrero de 2020 para el laboratorio de Bogotá y la Resolución 1016 del 12 de septiembre de 2019 para el laboratorio ubicado en la ciudad de Barranquilla.

Los resultados del estudio de caracterización se presentan a continuación.

PARÁMETRO	BO2004800.001	BO2004848.001	BO2004873.001
	AGUA SUPERFICIAL	AGUA SUPERFICIAL	AGUA SUPERFICIAL
	Punto de captación día 24	Punto de captación día 25	Punto de captación día 26
pH, unidades *	7.88	7.92	6.82
Temperatura, °C	32.00	31.20	30.00
Oxígeno Disuelto, mg O <sub>2</sub> /L	5.76	4.74	5.56
Conductividad (µS/cm)	129.50	141.00	134.03
Alcalinidad Total (mg CaCO <sub>3</sub> /L) (A)	49.30	47.12	46.03
Color Verdadero (UPC) (A)	26.224	32.347	40.510
Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg O <sub>2</sub> /L) (A)	<2.00	<2.00	<2.00
Demanda Química de Oxígeno (mg O <sub>2</sub> /L) (A)	26.14	<25.00	<25.00
Grasas y Aceites (mg GyA/L) (A)	<2.00	<2.00	<2.00
Sólidos Disueltos Totales (mg SDT/L) (A)	80.000	88.000	76.000

PARÁMETRO	BO2004800.001	BO2004848.001	BO2004873.001
	AGUA SUPERFICIAL	AGUA SUPERFICIAL	AGUA SUPERFICIAL
	Punto de captación día 24	Punto de captación día 25	Punto de captación día 26
Sólidos Suspendidos Totales (mg SST/L) (A)	194.000	188.000	155.000
Turbiedad (NTU) (A)	200.000	210.000	230.000
<b>Aniones por cromatografía iónica</b>			
Cloruros (mg Cl/L) (A)	4.04	3.25	3.58
Nitratos (mg NO <sub>3</sub> /L) (A)	2.11	1.88	1.82
Nitritos (mg NO <sub>2</sub> /L) (A)	0.18	0.21	0.17
<b>Microbiológicos</b>			
Coliformes Termotolerantes (NMP/100 ml)*	129970	91390	3500
Coliformes Totales (NMP/100 ml) (A)	241960	228200	99000

REPUBLICA DE COLOMBIA

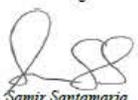
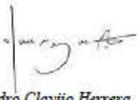
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **021** DE 2021  
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
TERQUIM S.A.S., EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLANTICO"

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A:** Teniendo en cuenta que mediante radicado N°. 5376 del 31 de julio de 2020, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico dio traslado del estudio de caracterización de agua superficial captada del Río Magdalena presentado por parte de TERQUIM S.A.S., y que a su vez la sociedad TERQUIM S.A.S., remitió el mismo documento mediante radicado N°. 5381 del 31 de julio de 2020, se procedió a evaluar el mencionado estudio, concluyendo que reportaron valores elevados de los parámetros Coliformes Termotolerantes, SST y Turbiedad. Cabe destacar que actualmente en Colombia no existen criterios de calidad admisibles para uso del agua en red contra incendios con los cuales puedan ser comparados los parámetros monitoreados.

Por otra parte, la sociedad TERQUIM S.A.S., mediante radicado N°. 5380 del 31 de julio de 2020, envió el certificado de calibración (ver Figura 2) del medidor de caudal del agua captada del Río Magdalena, en el cual Bureau Veritas Colombia Ltda., indica que el estado es bueno y se encuentra calibrado.

Figura 2. Certificado de calibración del medidor de caudal de agua captada.

BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA. Calle 76 No. 54 - 11, Piso 10 Edificio World Trade Center Tel: +57 (5) 3669450 Barranquilla, Colombia		 <b>BUREAU VERITAS</b>	
		Numero: Number	MED-07-1987
<b>CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN</b> <i>Certificate of calibration</i>			
SOLICITANTE: <i>Customer</i>	TERMINAL QUIMICO ZONA FRANCA S.A.S		
DIRECCIÓN: <i>Address</i>	Calle 1 Cra 8-25 Manzana 9 Zona Franca		
INSTRUMENTO: <i>Apparatus</i>	MEDIDOR DE FLUJO		
IDENTIFICACIÓN: <i>Identification</i>	MEDIDOR DE FLUJO CASETA BOMBA		
FABRICANTE: <i>Manufacturer</i>	TURBO BAR		
MODELO: <i>Model</i>	M10		
NUMERO DE SERIE <i>Serial Number</i>	10-5099		
RANGO DE MEDICIÓN <i>Measurement Range</i>	0 - 150 m <sup>3</sup> /h		
FECHA DE RECEPCIÓN: <i>Date of Reception</i>	2020/04/10		
FECHA DE CALIBRACIÓN: <i>Date of Calibration</i>	2020/04/10		
NUMERO DE PAGINAS DE ESTE CERTIFICADO INCLUYENDO ANEXOS: <i>Number of pages of this Certificate and Documents attached</i>	6		
<p>Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido total o parcialmente, excepto cuando se haya obtenido previamente permiso por escrito del laboratorio que lo emite.</p> <p><i>This certificate is an accurate record of the results of measurements performed. This certificate may not be total or partially reproduced, except with the prior written permission of the issuing laboratory.</i></p>			
<b>FIRMAS AUTORIZADAS</b> <i>Authorized Signatures</i>			
 Samir Santamaría Inspector Calibración Realizó	 Pedro Clavijo Herrera Director técnico de Calibración Aprobó		
F-CTD-007 REV # 2 10/19		Página 1 de 6	

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **021** DE 2021  
 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
 TERQUIM S.A.S., EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLANTICO”

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** No aplica.

**CUMPLIMIENTO**

Mediante la Resolución N°. 542 del 6 de agosto de 2018, se renueva la concesión de aguas superficiales a la sociedad TERQUIM S.A.S.

Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 542 del 6 de agosto de 2018	Realizar una caracterización anual del agua captada del Río Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites.	Sí cumple, adjunta soporte mediante radicado N°. 5376 del 31 de julio de 2020 y radicado N°. 5381 del 31 de julio de 2020.
	Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	Sí cumple, adjunta soporte mediante radicado N°. 5376 del 31 de julio de 2020 y radicado N°. 5381 del 31 de julio de 2020.
	Llevar registros mensuales del agua captada. Dichos registros deben ser presentados semestralmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.	Sí cumple, adjunta soporte mediante radicado N°. 5951 del 9 de julio de 2019.
	No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.	Sí cumple, ya que de acuerdo a la revisión documental del expediente 0201-361, no se ha evidenciado captación de mayor caudal al concesionario.
	Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.	Sí cumple, el Río Magdalena cuenta con caudal remanente.

**CONCLUSIONES**

- Mediante la Resolución N°. 542 del 6 de agosto de 2018, se renueva la concesión de aguas superficiales a la sociedad TERQUIM S.A.S., para uso del agua captada del Río Magdalena en la red contra incendios.
- Mediante radicado N°. 5376 del 31 de julio de 2020, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico dio traslado del estudio

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **021** DE 2021  
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
TERQUIM S.A.S., EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLANTICO"

*de caracterización de agua superficial captada del Río Magdalena presentado por parte de TERQUIM S.A.S., y a su vez la sociedad TERQUIM S.A.S., envió el mismo documento mediante radicado N°. 5381 del 31 de julio de 2020.*

- *Mediante evaluación desarrollada al estudio de caracterización presentado por TERQUIM S.A.S., se concluyó que reportaron valores elevados de los parámetros Coliformes Termotolerantes, SST y Turbiedad. Cabe destacar que actualmente en Colombia no existen criterios de calidad admisibles para uso del agua en red contra incendios con los cuales puedan ser comparados los parámetros monitoreados.*
- *Mediante radicado N°. 5380 del 31 de julio de 2020, envió el certificado de calibración del medidor de caudal del agua captada del Río Magdalena, en el cual Bureau Veritas Colombia Ltda., indica que el estado es bueno y se encuentra calibrado.*
- *La sociedad TERQUIM S.A.S., está cumpliendo con las obligaciones impuestas mediante la Resolución N°. 542 del 6 de agosto de 2018, por medio de la cual se renueva la concesión de aguas superficiales (ver Tabla 1)"*

Una vez revisado el expediente se emitió el concepto técnico No. 516 del 29 de diciembre del año 2020 y los documentos contenidos pertenecientes a La Sociedad TERQUIM S.A.S. se estableció que está cumpliendo con las obligaciones ordenadas en la Resolución N°. 542 del 6 de agosto de 2018.

#### FUNDAMENTO LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **021** DE 2021  
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
TERQUIM S.A.S., EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLANTICO"

al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993 expresa que "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*".

**NORMATIVIDAD COVID 19**

Que por el Decreto 417 del 2020 el Gobierno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término 30 días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020.

Que por Decreto 491 de 2020, se restringe el servicio de forma presencial, por razones sanitarias y con el fin de evitar el contacto entre personas, estableciendo lo siguiente. "artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. (...) En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial." Que el artículo 6, ibídem señala. "Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta."

Que por Resolución No. 0142 de 2020, expedido por esta Corporación, se modificaron las Resoluciones Nos. 123,124 y 132 de marzo de 2020, por el cual se acogen las medidas de orden administrativo para el control del riesgo excepcional causado por el COVID 19, en donde su artículo segundo señala lo siguiente: "El artículo tercero de la Resolución No. 0123 de 2020 alusivo a la suspensión de los términos administrativos, queda así:

*"ARTÍCULO TERCERO: Suspender los términos administrativo a partir del 17 de marzo y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en cuanto a los asuntos que sean de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que requieran la práctica de visitas técnicas, y para el pago de sentencias judiciales.*

*PARÁGRAFO 1. La suspensión de términos no se aplicará para los casos contemplados en el párrafo del artículo quinto de la Resolución 123 de 2020, ni en las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales. (...)"*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **021** DE 2021  
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
TERQUIM S.A.S., EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLANTICO"

Que así mismo, en su artículo tercero de la Resolución N° 0142 de 2020, estableció lo siguiente: "Modificar el parágrafo del artículo quinto de la Resolución N° 0123 del 16 de marzo del 2020, asociado a la prestación del servicio, el cual queda así:

*"PARÁGRAFO: se podrán llevar a cabo las visitas técnicas que se requieran de carácter urgente para atender situaciones que puedan afectar la salud pública en el Departamento; así como aquéllas que resulten necesaria para atender los trámites de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o prestadoras (Sic) servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda, y los demás asuntos contemplados en el Decreto 465 de 2020."*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

De acuerdo a lo verificado en el Informe Técnico N° 516 del 29 de diciembre del año 2020, se evaluó la información existente en el expediente No. 0201 - 361, donde expresa que la sociedad TERQUIM S.A.S., está cumpliendo con las obligaciones establecidas mediante la Resolución N°. 542 del 6 de agosto de 2018, por medio de la cual se renueva la concesión de aguas superficiales para abastecer su red de incendios.

Esta Corporación procederá a efectuar unos requerimientos, por lo que se estima procedente acoger las recomendaciones dadas en el referido concepto técnico, en el sentido de exigir siga dando cumplimiento a las obligaciones respectivas.

De otra parte, cabe indicar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Corporación, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** DAR por cumplida las obligaciones contenidas en la Resolución N°. 542 del 6 de agosto de 2018 para la vigencia 2020, por parte de la sociedad TERQUIM S.A.S., identificada con el NIT. 900.400.664-1 localizada en la calle 1C N°. 8 – 25, manzana 9 Zona Franca de Barranquilla y representada legalmente por el señor Gerardo Osio Pérez o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto.

**SEGUNDO:** Requerir a la sociedad TERQUIM S.A.S., identificada con el NIT. 900.400.664-1 localizada en la calle 1C N°. 8 – 25, manzana 9 Zona Franca de Barranquilla y representada legalmente por el señor Gerardo Osio Pérez o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, para que continúe cumplimiento a cabalidad con las obligaciones impuestas mediante la Resolución N°. 542 del 6 de agosto de 2018.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **021** DE 2021  
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
TERQUIM S.A.S., EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLANTICO"

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto a la interesada o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** La sociedad TERQUIM S.A.S. identificada con el NIT. 900.400.664-1 deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Asimismo, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**CUARTO:** El Informe Técnico N° 516 del 29 de diciembre del año 2020, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**QUINTO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato del mismo podrá ser causal para que se apliquen las sanciones de ley.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por la interesada, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla,

**13 ENE 2021**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JAVIER RESTREPO VIECO**  
**SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL**

*P: G.lara S/O.mejia*  
*R: K.arcon*